

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 273

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/menor cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00044 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resuelve el Despacho la demanda **verbal de prescripción extraordinaria de dominio**, interpuesta por la señora **Alba Nancy Quintero Álvarez** a través de apoderada judicial¹, en contra de **Oscar Hernando Cardona Holguín, Luz Amparo Rincón Giraldo, Yulie Selvy Carrillo Rincón, Ramón Páez Mejía y demás personas indeterminadas**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El promotor solicita la prescripción extraordinaria de dominio de un inmueble – dos lotes de terreno denominados «*La Cristalina y Buenavista o Cominal*»-, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción territorial de El Cairo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-12398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, previo poder que le fuera conferido por la demandante.

En efecto, sobre el escrito genitor se aprecian las siguientes falencias:

1.- No se da cumplimiento al artículo 83, inciso 2° del CGP, es decir, por tratarse de un predio rural en la demanda debe indicarse: «...su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región». Se resalta.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

¹ Doctora María Janeth Velásquez Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No.31'399.096 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 316.807 del CSJ

Primero. Inadmitir la demanda presentada por **Alba Nancy Quintero Álvarez** contra **Oscar Hernando Cardona Holguín, Luz Amparo Rincón Giraldo, Yulie Selvy Carrillo Rincón, Ramón Páez Mejía y demás personas indeterminadas**, por las razones expuestas

Segundo. Conceder a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90, 97 Código General del Proceso).

Tercero. Reconocer como apoderada a la doctora María Janeth Velásquez Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'399.096 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 316807 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 4 del expediente (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bcf4ab0b260218a152309ad1fbe6f9e432dd1a22ef3677408a7a6fb2284313**

Documento generado en 13/09/2022 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>